

ESCRITO DE CONTESTACIÓN DEMANDA PERTENENCIA RAD: 2021-00130-00

german gallego <ggallego161@hotmail.com>

Jue 01/09/2022 10:01

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caqueta - Puerto Rico <j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>



German Gallego Londoño

Abogado

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Rico Caquetá

Ref.

PROCESO:

PERTENENCIA

DEMANDANTE:

ADAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y OTRO

DEMANDADOS:

LIBARDO CASTAÑEDA VELASQUEZ Y OTROS

RADICADO:

2021-00130-00

ASUNTO:

CONTESTACION DE LA DEMANDA

GERMAN GALLEGO LONDOÑO, vecino y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.632.139 expedida en Florencia Caquetá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 158.050 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado del señor **JORGE ELIÉCER MORALES GÓMEZ**, en su condición de heredero del señor **RICARDO MORALES CASTAÑEDA** (q.e.p.d.), demandado en el presente asunto, conforme al poder que obra en el proceso, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL 1.- No me consta, pero del contenido del presente hecho, se deduce que, al parecer, sí han venido ejerciendo posesión del predio descrito, situación ésta que deberá probarse.

AL 2.- Igualmente no le consta a mi prohijado. Debe probarse.

AL 3.- Esto no le consta a mi representado. Como es evidente, la parte demandante lo ha manifestado, este es un asunto que ha versado entre esa parte y el señor LIBARDO CASTAÑO VELASQUEZ, luego entonces, considero que no corresponde a este apoderado dirimir un asunto que es ajeno a los intereses de mi representado.

AL 4.- Es por esta razón que el señor JORGE ELIÉCER MORALES GOMEZ, en su condición de heredero del señor RICARDO MORALES CASTAÑEDA, también demandado, me ha conferido poder para que le represente sus intereses dentro del presente proceso.

AL 5.- Este es un hecho que no solo basta aportar el pago de un servicio público, es necesario que se presenten otras condiciones para que se pueda dar la pertenencia a través del presente mecanismo prescriptivo. Tampoco es suficiente por lo que no es indicativo de explotación del predio, el hecho de adquirir materiales para construcción.

Calle 16 No. 6-43 B/ 7 de Agosto

Correo electrónico: ggallego161@hotmail.com

Celular: 3107625662



German Gallego Londoño

Abogado

AL 6.- En mi criterio, este no es un hecho es una prueba de exigencia por parte de nuestra legislación civil cuando se pretende adquirir un predio por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

AL 7.- Igual que lo anterior, no es un hecho, esta situación debe relacionarse en el acápite de pruebas, pues de ello se trata.

AL 8.- Para el caso del señor JORGE ELIECER MORALES GOMEZ, heredero del también demandado en este caso, señor RICARDO MORALES CASTAÑEDA, a través del suscrito se está haciendo presente para hacer parte de la presente litis.

AL 9.- Para este apoderado, lo anotado en el presente lo considero como una pretensión, por lo que, en lo que respecta a ello, me pronunciaré en su oportunidad.

A LAS PRTENSIONES

Me referiré a las pretensiones en forma conjunta y al respecto es necesario manifestar que el predio de mayor extensión, del cual se ha de desmembrar el que se encuentra delimitado por el demandante, hace parte de un bien que, de acuerdo al certificado de libertad y tradición que se adjuntó como prueba y que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No. 425-1843, es de propiedad de todos los demandados, por lo que se desprende claramente que la propiedad es en común y proindiviso, lo cual nos permite concluir que aún no se conoce la cuota parte que le corresponde a cada uno de sus comuneros, por tanto, delimitar una parte cuando no es lo pertinente.

En este orden de ideas, como apoderado del señor JORGE ELIECER MORALES GÓMEZ, en su condición de heredero del señor RICARDO MORALES CASTAÑEDA, me opongo a las pretensiones del extremo demandante.

Entonces, al no prosperar las pretensiones, no es procedente ordenar la inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán y mucho menos la cancelación del registro de propiedad que le aparece al señor LIBARCCDO CASTAÑO VELASQUEZ (q.e.p.d.), a favor de los aquí demandantes ADAN SANCHEZ SANCHEZ y MARIA INES GUERRERO ESPINOSA, o en su defecto, abrir folio de matrícula nueva.

En ese orden de ideas, reitero no se puede acoger a ninguna de las pretensiones invocadas por los demandantes.

Calle 16 No. 6-43 B/ 7 de Agosto

Correo electrónico: ggallego161@hotmail.com

Celular: 3107625662



German Gallego Londoño

Abogado

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sin pronunciamiento al respecto.

A LAS PRUEBAS

Documentales:

Será el señor Juez, quien en su momento le dé la valoración que cada una de las pruebas presentadas por la parte demandante.

Testimoniales:

Solicito, de manera respetuosa al señor Juez, que en la audiencia en la que se reciban los testimonios de las personas relacionadas en este acápite, me conceda la facultad de contrainterrogarlos, ya de manera oral o en su defecto, por escrito que presentaré oportunamente.

A LA INSPECCION JUDICIAL

Como se trata de una diligencia a surtir dentro del trámite procesal, considero pertinente la realización de esta diligencia.

A LOS ACAPITES: PROCESO, COMPETENCIA Y CAUNTÍA, ANEXOS Y NOTIFICACIONES

Como son formalidades de la demanda, no me pronunciaré sobre estos acápites.

De acuerdo a lo expresado anteriormente, considero pertinente presentar las siguientes,

EXCEPCIONES

1.- FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA.

Se deviene la presente excepción en el hecho que el demandante tiene plenamente identificado y determinado el predio a usucapir, que, como él mismo lo ha expresado, lo ocupa en razón al pago de la liquidación por los servicios prestados al señor LIBARDO CASTAÑO VELASQUEZ, siendo esta la porción de tierra que pretende se le adjudique por prescripción. Los documentos que ha aportado como prueba, nos permite evidenciar que efectivamente es poseedor del lote de terreno que actualmente ocupa y ante esta situación, mi poderdante no muestra intención de oponerse a ello, debido a que sus intereses no se ven afectados con lo pretendido.

2.- INNOMINADA.

Solicito al señor Juez, dé trámite a cualquier otra que resulte probada dentro del curso del proceso.

Calle 16 No. 6-43 B/ 7 de Agosto

Correo electrónico: ggallego161@hotmail.com

Celular: 3107625662



German Gallego Londoño

Abogado

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones a través del correo electrónico: juanfernandobustos6@gmail.com o en la calle 16 No. 6-43, barrio Siete de Agosto de Florencia Caquetá.

El suscrito apoderado en la calle 16 No. 6-43, barrio Siete de Agosto de Florencia Caquetá o a través del correo electrónico: ggallego161@hotmail.com celular 310 762 5662.

De esta manera descorro el traslado de la demanda, lo hago dentro del término que se me ha conferido para ello.

Del señor Juez,

Atentamente,

GERMAN GALLEGO LONDOÑO

C. C: 17.632.139 de Florencia C.

T. P. 158.050 del C. S. de la J.

Calle 16 No. 6-43 B/ 7 de Agosto
Correo electrónico: ggallego161@hotmail.com
Celular: 3107625662